

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 17 de Junio de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en Madrid y en la villa de Almazán, por radicar fincas en dicho partido.*

Diócesis de Osma,

*Rústicas.—Mayor cuantía.*

### PARTIDO DE ALMAZAN.

*Cabildo del Burgo.*

Número 1.112 del inventario y 780 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 8 pedazos de tierra de labor de secano y regadío, de segunda y tercera calidad, sita en término de Andaluz, procedente del Cabildo del Burgo; de liederos conocidos y notorios, según se expresa en la certificación pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 37 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de marco nacional, equivalentes á 24 hectáreas, 29 áreas y 10 centiáreas. Se ha fijado en Andaluz anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico D. Mariano Martínez, tasada por D. Hércules García Morales en 2.781 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por la renta anual de 275 pesetas 75 céntimos graduada por los mismos, en

6.204 pesetas 38 céntimos, tipo para la subasta.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Propios de Chércoles.*

#### SEGUNDAS SUBASTAS.

Número 890 del inventario.—Un monte carrascal denominado el Grande, sito en término de Chércoles, procedente de sus propios, distante del mismo unos 1.500 metros al Este. Linda N., S. y OE. con labores de los vecinos de dicho pueblo, y E. con monte de Monteagudo, cuya línea divisoria parte en direccion S-E. á N-E. desde la senda del Claro al mojon que se encuentra á la izquierda del camino de Valtueña, en el sitio llamado las Suertes: tiene una extension superficial de 780 hectáreas y 50 áreas, equivalentes á 1.211 fanegas, 11 celemines y un cuartillo de marco nacional.

Este monte fué anunciado en primera subasta el día 24 de Enero último, por el tipo de 28.250 pesetas, correspondientes 12.250 al vuelo y 16.000 al suelo; y como no tuvo postor, se saca por 24.012 pesetas 50 céntimos á que asciende el 85 por 100 de la tasacion.

### PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

*Propios de Ciudad y Tierra.*

Número 1.247 del inventario.—Otro mon-

te de encina denominado Valondo y Dosrramas, sito en término de Soria, distante de la población unos 4.500 metros. Linda N. con el río Duero y heredades de D. José Sanchez; Sur con el monte y término de los Rabanos; Este dicho río Duero, y OE. término de los Rabanos y heredades de particulares: su cabida 358 fanegas, un celemin y un cuartillo de márco nacional, equivalentes á 230 hectáreas 62 áreas y 15 centiáreas. El comprador respetará las heredades de particulares enclavadas dentro del mismo, y las servidumbres del predio.

Fué anunciado este monte en primera subasta el día 24 de Enero último, bajo el tipo de 17.000 pesetas, correspondientes 10.000 al vuelo y 7.000 al suelo; y como no tuvo postor, se saca por el de 14.450 pesetas á que asciende el 85 por 100 de la tasación.

Este monte fué rematado en 10 de Diciembre de 1868 y declarado en quiebra por no haber satisfecho el pago del primer plazo.

#### *Propios de Cortos.*

Número 1.171 del inventario.—Otro monte de encina titulado el Carrascal, sito en término de Cortos, de la procedencia indicada, y está situado en la falda de la Sierra del Almuerzo: su especie dominante es la encina en todas edades, y la subordinada el roble, sabino y estepa: el terreno bastante pedregoso, y su repoblado mediano. Linda N. baldío de D. Agapito Soria; E. labores de dominio particular, corral de Valentin Ruiz, taina de Pedro García, cerradas de labor y vereda de la Balsilla; S. cerrados de particulares, camino de Suellacabras, egido de la Aldea, según la línea que marcan los mojones en él fijados, y OE. monte robledal perteneciente al mismo pueblo: su cabida es la de 248 fanegas de márco nacional, equivalentes á 159 hectáreas, 70 áreas y 10 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho á dos cerradas tituladas del Cortun, así como las labores que hay al márgen de la region Este, y un cordel de 90 varas para ganadería.

Se anunció este monte en primera subasta el día 10 de Setiembre de 1870, bajo el tipo de 7.500 pesetas, correspondientes 4.500 al vuelo y 3.000 el suelo; y como no tuvo postor, se saca por 6.375 pesetas á que asciende el 85 por 100 de la tasación.

#### *Capellania de Gregorio Fernandez.*

Número 268 del inventario.—Una heredad compuesta de 62 pedazos de tierra, casa, pajar, majada y corral, sita en término de Cortos y 5 pedazos en el de Arancon, que lleva en renta Justo Bachiller, por la anual de 270 pesetas; de linderos conocidos, según consta la certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto 22 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos de márco nacional, equivalentes á 14 hectáreas, 75 áreas y 50 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el día 23 de Noviembre de 1870, por el tipo de 6.075 pesetas; y como no tuvo postor, se saca por 5.163 pesetas 75 céntimos á que asciende el 85 por 100. Fué deslindada por D. Juan Félix Delgado y tasada por D. Tomás Alonso Trelles.

#### *Iglesia de Caravantes.*

Número 54 del inventario y 42 del de permutación.—Una heredad compuesta de 35 pedazos de tierra, de primera, segunda y tercera calidad, sita en término de Caravantes y la Quiñonería, de la indicada procedencia, que lleva en renta Dionisio Gil, por la anual de 250 pesetas: su cabida en junto 10 fanegas, 8 celemines y un cuartillo de márco nacional, equivalentes á 6 hectáreas, 88 áreas y 64 centiáreas; de linderos conocidos y notorios, según certificación pericial unida al expediente.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el día 10 de Setiembre último, por el tipo de 5.625 pesetas; y como no tuvo licitador, se saca por el de 4.781 pesetas 25 céntimos á que asciende el 85 por 100 de la capitalización. Fué deslindada por D. Francisco Llorente y tasada por D. Zacarías Benito.

#### RECTIFICACION.

En el Boletín de Ventas anunciado su remate para el día 9 del actual, aparecen dos fincas urbanas, sitas en el Burgo de Osma, la una con el número 98 del inventario, que sale por el tipo de 1.540 pesetas, y deben ser 1.530; la otra con el número 85, que es su tipo 992 pesetas 50 céntimos, deberán ser 1.020 pesetas.

### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improporcionable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante

9.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admission por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en a adquisicion de las expresadas fincas.*

### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 4 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.  
Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos resguardos de fechos, segun lo prevenido en la fiscal orden de 18 de Febrero de 1860.

2. El precio en que los terrenos rematados se licitaron de las subastas civiles, se suman de mayor á menor cantidad, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno, el primero á los puntos de las siguientes: el de no haberse la adjudicación, y los restantes con el interés de no más cada uno, para que en course desde el punto en valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1858.

3. Las licitas de mayor cantidad del Estado continúan pagándose en los quince plazos y entera esta por el tipo de 1855, y lo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que antes de un año de haberse pagado este haber el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública convalidada á dilatada, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cantidad se pagaran en veinte plazos iguales, á lo que los mismos, dentro de diez y ovetras. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas rebaja que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago de de ejecutar el tipo por de la que se dispone en las leyes de 20 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4. Segun resulte de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública en esta provincia, las licitas de que se trata no se hallan gravadas con cargas algunas, pero si aparecen posteriormente rematadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5. Los compradores de bienes rematados en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion salieran las licitas por falta de sus estables señalados ó por cualquier otra causa hasta en el término impreso, rogable de punto en punto desde el día de la posesion. La toma de posesion podrá ser glosada á judicial, segun convenga á los interesados. El que verificada el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de cumplir en el término de un mes, se considerará como prescriptor, para los efectos de este artículo.

6. El Estado no sufragará las costas por fallas ó perjuicios causados por las licitas de la Administracion, é independientemente de la voluntad de los compradores, para que sean á salvo las acciones civiles é criminales que procedan contra los culpables.

7. Las licitaciones que en arreglo al art. 173 de la Constitucion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demanda alguna, para que las licitas por el Estado, de buen suceso en el proceso término de los seis meses inmediatos siguientes posteriores á la subasta. Pasado este término, solo se admitiran en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las licitas. Estas licitaciones se subastaran con los presupuestos atendidos de acuerdo con la Administracion.

8. Los derechos de expediente para la toma de posesion, segun decrete el rematante.

9. En las licitas que continúan en vigor, viene obligado el comprador á pagar la fianza prevenida por la ley.

10. Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del día 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las licitas que se casen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

No que se anuncie al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas licitas.

NOTAS

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propiedad, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en la caja del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado las que llevan este nombre; los de Instruccion pública en general, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Sarceno del Sr. Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, las de Colindres, Orense, San Sebastian y todos los pertenecientes á que se hallen distribuidos los terrenos ó corporaciones eclesiásticas, realengo, que sea su nombre, origen ó clase de su fundacion, é excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Nota á de Mayo de 1871.—El Gobierno ha publicado en la Gaceta del día 1.º de Mayo de 1871, la ley de 1.º de Mayo de 1871, que modifica el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1871, en lo que respecta á las licitas de que se trata en este artículo.

Madrid.—Imp. de D. Benito Fern. Giner.